

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, el día 24 de agosto corriente, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó memorial. A despacho para que provea, Medellín, veinticinco (25) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00251 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Diana Marcela Betancur Tobón.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre notificación electrónica.
Auto sustanc.	# 633.

En atención a la constancia secretarial que antecede, con el fin de dar continuidad al trámite procesal, esta agencia judicial dispone:

Primero: Incorporar al expediente nativo, memorial radicado virtualmente el día 24 de agosto corriente, por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de su gestión de intento de notificación de la parte demandada, y solicita que la misma se tenga en cuenta, y se ordene seguir adelante la ejecución.

Segundo: Lo primero que se debe indicar, es que **NO** se puede tener como válido el intento de notificación electrónica remitida a la parte demandada, dado que al verificar los archivos que fueron adjuntados a la notificación, no se adjuntó la demanda debidamente subsanada, como clara y concretamente se le ha indicado al abogado demandante en providencias anteriores; pues si bien se observa que se adjuntó un archivo correspondiente a la “...demanda...”, dicho archivo corresponde a la demanda que inicialmente se radicó, la cual fue modificada con ocasión a la subsanación de los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio, y en el archivo correspondiente a la “...subsanción...”, si bien se observa el

memorial por medio del cual se subsanan requisitos, no se encuentra la demanda integrada.

Por lo que en el momento que se remita nuevamente la notificación electrónica a la parte demandada, el apoderado judicial de la parte demandante, deberá tener en cuenta las instrucciones impartidas por el despacho en autos precedentes, incluso desde que se libró el mandamiento de pago; asimismo verificar los archivos que está adjuntando con el mensaje de datos, pues ello es indispensable con el fin de evitar eventuales nulidades futuras por indebida notificación.

Tercero: Como consecuencia de lo antes enunciado, **no** es procedente en este estado procesal acceder a la solicitud de emitir providencia que defina sobre la posibilidad de seguir adelante la ejecución.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 129



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**